

---

**ACUERDO REGULADOR DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS EXPEDIDOS POR ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS, IZENPE, S.A.**

■ Beato Tomás de Zumárraga  
71 - 1ª Planta  
01008  
Vitoria - Gasteiz

[www.izenpe.com](http://www.izenpe.com)  
[info@izenpe.com](mailto:info@izenpe.com)  
Tel.: 945 017 490



Índice del clausulado.

REUNIDOS.....	3
EXPONEN QUE.....	3
CLAÚSULAS.....	4
1. PRIMERA.- OBJETO.....	4
2. SEGUNDA.- PERIODO DE VIGENCIA.....	4
3. TERCERA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS .....	4
4. CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	4
5. QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.....	4
6. SEXTA.-PROTECCIÓN DE DATOS .....	5
7. SEPTIMA.-CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD .....	6
8. OCTAVA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	7
9. NOVENA.- MODIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO .....	7
10. DECIMA.- JURISDICCIÓN.....	7



En Andoain, a 2 de junio de 2017

---

## REUNIDOS

---

De una parte, D<sup>a</sup>. **ANA CARRERE ZABALA**, Alcaldesa del Ayuntamiento de Andoain, en nombre y representación de la misma.

En adelante, Ayuntamiento de Andoain.

De otra, D<sup>a</sup>. **IZASKUN URRESTARAZU AMONDARIAN**, Directora General de *Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa-Empresa de Certificación y Servicios*, IZENPE, S.A. en nombre y representación de la misma.

En adelante, Izenpe.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y en su virtud,

---

## EXPONEN QUE

---

1. *La creación de un clima de confianza en el entorno en línea es esencial para el desarrollo económico y social. La desconfianza, en particular debida a la inseguridad jurídica percibida, hace que los consumidores, las empresas y las administraciones públicas duden a la hora de realizar transacciones por vía electrónica y adoptar nuevos servicios.*

*\_Considerando 1º, Reglamento UE Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.\_*

Sin duda, este primer considerando refleja fielmente la realidad socio-económica del mercado interior europeo. La sociedad actual es una sociedad madura y preparada para la creación de un único mercado digital capaz de lograr interacciones electrónicas seguras entre ciudadanos, empresas y administraciones públicas, una sociedad capaz de alcanzar una mayor eficacia de los servicios en línea y de los negocios electrónicos, en definitiva una sociedad con plena confianza en el mercado único digital.

2. Este nuevo marco normativo confiere relevancia absoluta no sólo a la seguridad de la identificación y autenticación electrónicas sino también a la interoperabilidad entendida como la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte para compartir datos, para ser mutuamente reconocidos y para posibilitar el intercambio de información y conocimiento de manera confiable y segura.

Los servicios de confianza entendiendo por tales: la creación, verificación y validación de firmas electrónicas, sellos electrónicos, sellos de tiempo, servicios de entrega o certificados de sitios web, son también objeto de regulación del Reglamento en cuanto a su contribución a la creación de confianza y seguridad jurídica en el entorno en línea.

Introduciendo los conceptos de servicios de confianza cualificados y prestador cualificado de servicios de confianza, el legislador pretende aumentar la confianza en la ciudadanía con miras a indicar los requisitos y obligaciones que garantizan un alto nivel de seguridad de los servicios o productos cualificados.

3. En este ámbito, Izenpe genera medios de identificación y firma electrónica que permiten a los suscriptores, y en su caso a los poseedores de claves, relacionarse de manera electrónica con las Administraciones Públicas, con las entidades usuarias e instituciones públicas y privadas en general que hayan admitido su uso, y a estas entre sí.

Izenpe, además de los medios para la identificación y firma basados en certificados, dispone de herramientas de identificación no basadas en certificados.

4. **ANDOAINGO UDALA**, admite como sistemas de identificación y firma electrónica de los interesados, tanto sistemas basados en certificados como en cualquier otro sistema.
5. En consecuencia, con la finalidad de facilitar a los interesados la utilización de medios electrónicos expedidos por Izenpe, ambas partes están interesadas en colaborar según lo determinado en las siguientes

## CLAÚSULAS

---

### 1. PRIMERA.- OBJETO

**ANDOAINGO UDALA** colaborará con Izenpe en la expedición de los medios electrónicos de identificación y firma, actuando como Entidad de Registro.

La actuación como Entidad de Registro consistirá en la realización de las tareas de comprobación de la identidad de los usuarios, comprobación de la documentación acreditativa de las circunstancias que constan en las mismas así como la validación y aprobación de las solicitudes de emisión, revocación/anulación y renovación.

### 2. SEGUNDA.- PERIODO DE VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año a contar desde la firma del mismo y se renovará automáticamente si no se denunciara por escrito de forma fehaciente por cualquiera de ellas con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento.

### 3. TERCERA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El presente Acuerdo no generará obligaciones económicas para ninguna de las partes.

### 4. CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Izenpe,

- Cumplirá las obligaciones que le atribuye su [Declaración de Prácticas de Certificación](#).
- Se compromete a prestar los servicios objeto del presente [acuerdo](#) basándose en los principios de eficiencia, calidad, seguridad y transparencia.

ANDOAINGO UDALA,

- Realizará las tareas de Entidad de Registro atendiendo a lo establecido en la *Declaración de Prácticas de Certificación* de Izenpe.
- Se compromete a basarse en los principios de eficiencia, calidad, seguridad y transparencia, en su actuación.
- Cumplirá la [Política de seguridad de proveedores de Izenpe](#).

### 5. QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Izenpe,

- Responderá de la correcta prestación de lo aquí determinado.
- Será responsable de los daños causados debidos al incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente acuerdo.
- En particular, como Prestador de Servicios de Confianza, responderá por los daños y perjuicios que cause a cualquier persona en el ejercicio de su actividad cuando incumpla las obligaciones que le impone este acuerdo o la legislación aplicable en materia de prestación de servicios de confianza o actúe con negligencia.



**ANDOAINGO UDALA** será responsable,

- Frente a Izenpe por los daños causados derivados del incumplimiento de sus obligaciones determinadas en este acuerdo.
- Del uso adecuado del servicio según lo determinado en el presente acuerdo.
- Del cumplimiento de lo determinado en la *Declaración de Prácticas de Certificación en lo que sea de aplicación*.

## 6. SEXTA.-PROTECCIÓN DE DATOS

I. El régimen de protección de datos de carácter personal aplicable, será el previsto en la *Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal* (en adelante, LOPD) y en su normativa de desarrollo.

En particular, Izenpe, en adelante *Responsable*, será responsable de los ficheros que tratan los datos de los distintos servicios acordados, conforme la LOPD.

Dichos ficheros, se encuentran declarados ante el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos.

Izenpe garantiza las medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo aplicables a los datos de carácter personal según lo determinado en el documento de Política de Seguridad de Izenpe.

II. **ANDOAINGO UDALA**, cuando actué como Entidad de Registro de Izenpe, según lo establecido en el presente acuerdo, se convierte en encargado de tratamiento, en adelante *Encargado*, conforme al artículo 12 de la LOPD.

El *Encargado*,

- No podrá utilizar dichos datos para otro fin distinto del indicado en el presente [acuerdo](#).
- Se compromete a tratar los datos conforme a las instrucciones que le marque el *Responsable* y que en este supuesto se concreta en las órdenes emanadas del Responsable de Seguridad.
- En ningún caso comunicará, mostrará, cederá ni revelará datos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas ajenas a la relación.
- Se compromete a cumplir todo lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos que le sea de aplicación.
- Así, todo dato que conozca el *Encargado*, o cualquiera de sus subordinados, como consecuencia de la realización del acuerdo, debe mantenerse en la más estricta confidencialidad, no pudiendo comunicarse a terceros ni emplearse en uso propio, respondiendo de los posibles perjuicios que se pudieran derivar para el responsable y para los afectados.
- Garantiza que el personal a su cargo ha firmado una cláusula de confidencialidad por la que éstos se comprometen a no revelar la información que conozcan en función de su cargo o cometido durante la prestación de la presente encomienda y posteriormente a la misma.
- En el supuesto que haya sido autorizado a mantener algún dato proveniente del presente acuerdo, se obliga a devolverlo al *Responsable* una vez cumplida la prestación, o en su caso destruirlo, al igual que el soporte o documento en el que conste el mismo.
- Quedará sujeto al régimen de responsabilidad que instaura la LOPD y responderá personalmente siempre que destine los datos a una finalidad diferente a la estipulada en el presente acuerdo, los comunique a terceros, o los utilice incumpliendo alguna de las cláusulas de este acuerdo.
- Deberá implantar las medidas de seguridad precisas de tipo físico, lógico y organizativo que, en función de los datos de carácter personal a los que tenga acceso durante la prestación de los servicios, impone la normativa vigente de protección de datos.

El *Responsable* podrá, si lo estima conveniente, solicitar anualmente el informe de auditoría de protección de datos de los ficheros automatizados, los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal durante la prestación de los servicios.

En dicho informe se desglosarán los servicios contratados y el grado de cumplimiento conforme a la LOPD y de su normativa de desarrollo sobre Seguridad.

La auditoría será realizada por expertos independientes, aceptados previamente por el Responsable y el Encargado. En todo caso, serán profesionales de reconocido prestigio dentro de su plaza.

El *Encargado*, se compromete a implantar las aplicaciones y Sistemas de Información de forma que sea posible la realización de auditorías periódicas de protección de datos.

## 7. SEPTIMA.-CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

En relación al objeto definido en el presente acuerdo, las partes podrán tener acceso a información y/o documentación confidencial. Con la finalidad de mantener este carácter confidencial, ambas partes se comprometen a cumplir las estipulaciones que se convienen a continuación.

- Se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre toda la información y/o documentación tratada a la que tengan acceso, y que a todos los efectos será considerada por ambas como información confidencial.
- No comunicarán en ningún caso a terceros la información y/o documentación a la que tengan acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. De forma específica, no revelarán nunca sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte a terceros ninguna información de cualquier naturaleza que pueda llegar a su conocimiento en el curso de los trabajos.
- El carácter confidencial afectará igualmente a cualquier informe, comunicación oral o escrita emitidos por las partes, en relación a la información derivada del presente acuerdo, y no deberán ser mostrados a terceros, ni distribuido, ni mencionados públicamente sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- Mantendrán en todo momento todas las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad (integridad, disponibilidad y confidencialidad) de la información que les sea entregada o facilitada o a la que tengan acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado durante la realización de los trabajos, proyectos, servicios y pedidos que, en cada caso, le hubieran sido encargados.
- Garantizan que las actividades llevadas a cabo por su personal se limitarán única y exclusivamente a las tareas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo. Asimismo informarán a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, así como de las obligaciones relativas al tratamiento de la información a la que tengan acceso. De forma específica, realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con su personal y con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
- Reconocen y asumen que el acceso y el tratamiento de la información se llevará a cabo únicamente si tal acceso es necesario para la realización de los trabajos, proyectos, servicios y/o pedidos acordados.

Durante dicho acceso y tratamiento de la información, respetarán todas y cada una de las políticas, normativas y procedimientos establecidos sin menoscabo de todas las políticas, normativas y procedimientos establecidos de forma autónoma por **ANDOAINGO UDALA** que serán igualmente de obligado cumplimiento siempre que repercutan en un mayor nivel de seguridad.

Una vez concluida la realización de los trabajos, proyectos, servicios y pedidos que en cada caso se acuerden, procederán a devolver o a destruir la totalidad de la información que hubieren recibido en cualquier formato, no pudiendo en ningún caso conservar en forma alguna copia, total o parcial, de dicha información o de cualesquiera otra que hubieran podido generarse a resultas del cumplimiento de los trabajos, proyectos, servicios y pedidos encargados.

- Garantizan que el deber de confidencialidad y secreto profesional subsistirá aun después de finalizar por cualquier causa del presente acuerdo, teniendo dicha obligación de confidencialidad una duración indefinida.



#### **8. OCTAVA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato finalizará cuando, además de las causas legalmente establecidas y las dispuestas en las distintas cláusulas, concurra alguna de las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones derivadas del contrato.
- Incumplimiento de las directrices establecidas por Izenpe.

En caso de resolución o rescisión, por las causas anteriormente citadas o cualesquiera otras admitidas en derecho, **ANDOAINGO UDALA** deberá cumplir las obligaciones asumidas con anterioridad a la resolución del contrato frente a Izenpe y frente a terceros.

#### **9. NOVENA.- MODIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

El presente acuerdo podrá modificarse durante su vigencia por mutuo acuerdo de las partes firmantes, incorporándose al mismo, a modo de addenda, las modificaciones acordadas.

#### **10. DECIMA.- JURISDICCIÓN**

Cualquier cuestión que surja entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente acuerdo se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Vitoria – Gasteiz

En prueba de su conformidad ambas partes firman el presente acuerdo.

<b>D<sup>a</sup> ANA CARRERE ZABALA</b> <i>Alcaldesa del Ayuntamiento de Andoain</i>	<b>D<sup>a</sup>. IZASKUN URRESTARAZU AMONDARIAN</b> <i>Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa-Empresa de Certificación y Servicios, IZENPE, S.A.</i>
---	--